



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal Administrativo del Atlántico
Secretaría General

INFORME A LA COMUNIDAD

Magistrado:	OSCAR WILCHES DONADO
Radicado:	08-001-23-33-000-2019-00785-00
Medio de control	NULIDAD ELECTORAL
Demandante:	EDISON ANTONIO LOPEZ OLIVEROS –OTROS
Demandado:	ELECCIÓN DE OMAIRA GONZALEZ VILLANUEVA COMO ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE PIOJO-ATLANTICO

En Barranquilla, a los veinte (20) días del mes de enero, se le informa a la comunidad que en esta Corporación se encuentra en trámite un medio de control de Nulidad Electoral, Radicado 08-001-23-33-000-2019-00785-00, promovida por EDISON ANTONIO LOPEZ OLIVEROS

El actor plantea las pretensiones de la demanda así:

PRIMERA: Que se declare la nulidad del acto declaratorio de elección de la Sra., **OMAIRA GONZALEZ VILLANUEVA**, identificada con la C.C. No. 22.552.684, como Alcalde del Municipio de Piojo Atlántico, para el periodo constitucional comprendido entre 2020 a 2023, contenido el **Acta E-26 ALC**, expedido por la Comisión Escrutadora Municipal de Piojo Atlco, de fecha octubre 30 de 2019. En razón a que la demandada **OMAIRA GONZALEZ VILLANUEVA**, incurrió en la prohibición de la doble militancia.

SEGUNDA: Como consecuencia de la anterior declaración, que se ordene la cancelación de la correspondiente credencial expedida como Alcalde del Municipio de Piojo Atlántico, por la coalición "**Coalición Partido Conservador Colombiano – Partido de la U**" expedida a la Sra., **OMAIRA GONZALEZ VILLANUEVA**, identificada con la C.C. No. 22.552.684.

TERCERA: Igualmente como consecuencia de la nulidad del acto declaratorio de elección de la Sra., **OMAIRA GONZALEZ VILLANUEVA**, identificada con la C.C. No. 22.552.684, como Alcalde del Municipio de Piojo Atlántico, para el periodo constitucional comprendido entre 2020 a 2023, se comuniqué al señor Registrador Nacional del Estado Civil, sus Delegados Departamentales en Atlántico, al señor Ministro del Interior y al señor Gobernador del Departamento de Atlántico, para lo pertinente, de acuerdo con la ley y se proceda a la convocatoria de nuevas elecciones a la Alcaldía de Piojo Atlántico."



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal Administrativo del Atlántico
Secretaría General

El Magistrado Doctor Oscar Wilches Donado, mediante auto de fecha 3 de diciembre de 2019 resolvió:

Primero.- Admitir la demanda presentada por los ciudadanos Edinson Antonio López Oliveros, Rafael Oliveros García, José Juan Goenaga González y Jesús María Carrasquilla Torregrosa, en ejercicio de la acción establecida en los artículos 275 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en contra del acto de elección de la señora Omaira González Villanueva como alcaldesa del municipio de Piojo – Atlántico para el periodo 2020-2023.

Segundo.- Notificar personalmente a la señora Omaira González Villanueva en la dirección suministrada por la parte actora, conforme lo previsto en el artículo 277, Núm. 1º, literal a) del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. De no ser posible lo anterior, procédase a fijar, sin necesidad de orden especial, aviso que se publicará por una vez en dos (2) periódicos de amplia circulación en esta comprensión territorial.

Tercero.- Notifíquese personalmente al presidente del CNE, y a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través del Registrador, en la forma prevista en el numeral 2º del artículo 277 ibídem.

Cuarto.- Notificar personalmente al Agente del Ministerio Público Delegado ante este Tribunal, según las previsiones de los artículos 199^s y 277 Núm. 3º ibídem para que, si a bien tiene, se pronuncie sobre los cargos de la demanda.

Quinto.- Notificar por estado al demandante (artículo 277, Núm. 4º, CPACA).



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal Administrativo del Atlántico
Secretaría General

Sexto.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 5° del artículo 277 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, infórmese a la comunidad haciendo uso del sistema de información de la página Web de la Rama Judicial y adjuntando en el sistema la presente providencia junto con la demanda y sus anexos, indicándose que en esta corporación se tramita el medio de control de nulidad electoral establecido en el artículo 139 ibídem, interpuesto por los señores Edinson Antonio López Oliveros, Rafael Oliveros García, José Juan Goenaga González y Jesús María Carrasquilla Torregrosa, con el fin de que se declare la nulidad de la elección de la señora Omaira González Villanueva como alcaldesa del municipio de Piojo – Atlántico para el periodo 2020-2023.

Séptimo.- Contra la presente decisión no se admite recurso alguno, en virtud de lo establecido en el artículo 276 ejusdem.

Atentamente,



GIOVANNI RADA HERRERA
SECRETARIO GENERAL

